

Espectáculos Públicos

da acuerdo a los fines de interés vigentes en los co-

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE JIJIJAPA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente y el artículo 2 de la Ley No. 146 de 13 de octubre de 1983, publicada en el Registro Oficial No. 605 de 24 de los mismos mes y año.

19

EXPIDE:

La siguiente Ordenanza para la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Cantón Jipijapa.

Art. 1.— OBJETO DEL IMPUESTO.— Constituyen objeto del impuesto a los Espectáculos Públicos: Las funciones de teatro, musicales, cinematográficas, circenses; las corridas de toros, las lidias de gallos, los eventos hípicas, artísticos y deportivos; las peñas, salones de baile, discotecas en los que se presenten espectáculos artísticos, las presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares, restaurantes; y, en general todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos que para tener acceso a los mismos se requiere del pago de un determinado valor en dinero.

Art. 2.— SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.— Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de percepción, los empresarios de los espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los quince primeros días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo. Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles de los dos días inmediatos anteriores al de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la oficina municipal de Avalúos y Catastro, mantendrá siempre actualizado el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

Los derechos de inscripción que el empresario pagará en Tesorería Municipal, según la clase de actividad y categoría de la misma, son las siguientes:

Empresarios de Espectáculos Públicos Permanentes Anuales, considerados bajo las siguientes categorías:

— CATEGORIA A) Se encuentran comprendidos, los cines, los teatros, salas de bailes, peñas, discotecas y recintos feriales, ubicados en la parroquia urbana de Jipijapa, pagarán \$ 5.000.

— CATEGORIA B) Se encuentran comprendidos, hoteles, bares y restaurantes, ubicados en la parroquia urbana de Jipijapa cancelarán \$ 4.000.

— CATEGORIA C) Están comprendidos las galleras, plazas de toros, e hipódromo, ubicados en la parroquia urbana de Jipijapa, pagarán \$ 3.500,00; y,

— CATEGORIA D) Todo tipo de espectáculos que se presenten en Parroquias y Recintos, pagarán \$ 3.000,00 anual.

EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES, considerados bajo las siguientes categorías:

— CATEGORIA A) Se encuentran comprendidos los festivales bailables en agrupación musical extranjeras, cancelarán \$ 5.000,00.

— CATEGORIA B) Están comprendidos los festivales bailables en agrupación musical nacional, cuyo valor de entrada estén comprendidos entre los \$ 500,00 y \$ 1.000,00, pagarán \$ 4.000,00.

— CATEGORIA C) Están comprendidos los festivales bailables con orquestas o conjuntos locales, cuyo valor de la entrada no sobrepasen los \$ 500,00 cancelarán \$ 3.000,00.

— CATEGORIA D) Se encuentran comprendidos los festivales populares bailables, musicales y artísticos, pagarán \$ 4.000,00.

Art. 3.— SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.— De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 de 13 de octubre de 1983, publicado en el Registro Oficial N° 605 de 24 de los mismos mes y año, corresponde la administración control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, en su beneficio, a la Ilustre Municipalidad de Jipijapa dentro de su jurisdicción Cantonal.

Art. 4.— BASE IMPONIBLE.— La base imponible de este impuesto es el producto bruto de la venta de entradas a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1.— Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonarios (A) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante B) al espectador; únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera parte (volante C) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- Tipo de espectáculo
- Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- Valor de la entrada y del impuesto, por separado, en sures;
- Fecha de la función.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan. La numeración, de ser necesario, podrá cambiarse mensual o trimestralmente, con aprobación de la Dirección Financiera Municipal.

2.— Los boletos serán de diferente color, uno para cada clase de entrada.

3.— Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos semanalmente al registro y selaje en el Departamento Financiero Municipal, cuando

se trata de espectáculos de exhibición permanente; en el caso de los espectáculos de exhibición eventual, el registro y sellaje de los boletos se realizara en horas hábiles del día inmediato anterior al de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto causado en los boletos registrados.

4.— Las partes de los boletos (volante B) depositadas en las áforas serán formuladas y recolectadas por el empresario para la presentación y entrega en la Oficina Municipal de Rentas, junto con los respectivos taonarios y los boletos no vendidos.

Art. 5.— **TARIFA DEL IMPUESTO.**— Sobre el valor bruto de las entradas a los espectáculos públicos se aplicará las siguientes alícuotas impositivas.

- a) Espectáculos públicos en general el veinte y siete por ciento (27%)
- b) Espectáculos públicos deportivos, taurinos, hípicos y boxísticos el diez por ciento (10%).

Art. 6.— **PROCESO PARA EL COBRO.**— Los empresarios de los espectáculos públicos de carácter permanente o eventual concurrirán diariamente en el lapso de las 8 a las 12 horas a la Dirección Financiera Municipal portando los boletos recolectados en las áforas, correspondientes a los espectáculos públicos exhibidos el día anterior, juntamente con los taonarios a los que corresponden dichos boletos y los boletos no vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las áforas será controlada diaria o periódicamente por los funcionarios o empleados que designe la Municipalidad de Jipijapa.

Con estos elementos la Dirección Financiera Municipal liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga por concepto alguno, para el pago de este impuesto.

Art. 7.— **EXENCIONES.**— Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los espectáculos públicos organizados en el Cantón Jipijapa por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica y la Unión Nacional de Periodistas, en aquellos en que actúan como empresarios directos y prueben ante la Dirección Financiera Municipal, la calidad de tales con la presentación de los documentos respectivos.
- b) Las programaciones artísticas en las que participen únicamente artistas nacionales.

Estas exoneraciones no podrán otorgarse sino en los casos en que, de la documentación presentada, se compruebe que dicha exoneración va en beneficio exclusivo del público.

Están exonerados en el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Único a los Espectáculos Públicos, los espectáculos deportivos organizados en el

Cantón Jipijapa y que redunden en beneficio exclusivo de Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional, las Federaciones Nacionales por categoría de deportes, Asociaciones Deportivas Amadoras, las Ligas Deportivas Cantonales; y,

También estarán exoneradas en el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto las representaciones teatrales, musicales o de danza que se realicen en conmemoración de fechas memorables nacional, provincial y cantonal, siempre que estén incluidos las presentaciones en los programas oficiales de festejos del Cantón.

Las solicitudes de exoneración se presentarán para resolución de la Dirección Financiera, la misma que resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 30 al 35 del Código Tributario.

Art. 8.— **SANCIONES.**— El ocultamiento de la materia imponible y cualquier otro tipo de infracción a las disposiciones legales referentes a la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos estarán sujetos a las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 9.— **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**— Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene la Oficina Municipal de Avalúos y Catastro, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 10.— La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

f.) Francisco Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo.— f.) Pablo Llor Play, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la Administración, control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Cantón Jipijapa Provincia de Manabí, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias distintas correspondientes a los días 29 de julio y 24 de agosto de 1988, respectivamente, de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Pablo Llor Play, Secretario del M.I. Concejo, Encargado.

Señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de conformidad con la disposición legal del art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente estoy remitiendo en tres ejemplares del mismo texto, esta ordenanza para la Sanción de Ley.